



Márculo de despachos de oficio de los mes

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEÑA
TA.**

En la villa de Almagro, el dia 20 de Junio de 1615, a la hora de la misa de la tarde.

EL Licenciado D. Sancho de Torres y Muñatones cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Caudor en la Real Chancilleria de Santa Fe en el nuevo Reyno de Granada, superintendente general de las rentas Reales en esta Ciudad de Murcia, y su Reyno, en virtud de Real Cedula de su Magestad, que es del tenor siguiente.

EL R E Y. Licenciado D. Sancho de Torres cauallero de la ordē de Santiago. Ariendo entēdido, q̄ cada dia se dificultan mas las cobranças de mis rentas Reales, y de los servicios q̄ el Reyno nie tiene cōcedidos, y que de las cedulas que se han despachado para facilitarlas, y escusar executores, no se han conseguido los buenos efectos que podia esperar, por las omisiones de las justicias, administradores, y otras personas, q̄ tienen a su cargo la cobrança y administración dellas, y que muchos tesoreros, y receptores no han dado cuenta, y tienen en su poder sumas grandes de lo procedido de las dichas rētas y servicios, sin pagarlos a los juros, y librancas a quien toca, y q̄ de uno y otro resultan graves daños, desfiendo el remedio de ellos, y q̄ cesen las cōpetencias que se forman entre las justicias ordinarias, administradores, y executores, por la satisfacion q̄ tengo de vuestro proceder, y del zelo con que acudis a mi servicio, os he nō brado, y por la presente os nombro, para q̄ en la ciudad de Murcia, y sus partidos, vos solo privativamente cobreis, y hagais cobrar todas y qualesquier rētas, alcaualas, servicios, y derechos, que en qualquiera manera tocan a mi Real hacienda, procediendo para ello cō todas y qualesquier personas, Corregidores, justicias, y Regidores, tesoreros, receptores, depositarios, y los demás a cuyo cargo viiere estando la cobrança y paga de las dichas rentas y servicios, y contra otras qualesquier personas, en cuyo o poder viieren entrado, hasta que con efecto se aya cobrado lo q̄ cada uno deuiere, y hecho pago de los a los dueños de juros, y librancas, y a mis factores, y otras personas, q̄ lo viieren de auer, para que no falte a los efectos a q̄ está aplicado, y como fueren cumpliendo los plazos de las dichas alcaualas, rētas, y servicios, ireis haciendo las mismas diligencias cōtra los deudores, y pago a los dichos dueños de juros, y librancas que en ellos es-

A

tuviieren

Fol. 67 v

